

EXTRACTO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN 2018

Artículo 28º: INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y PERSONAL FUNCIONARIAL O LABORAL.

Tendrán Derecho a percibir indemnización por razón del servicio de conformidad con el art. 75 LRBRL los miembros de la Corporación y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Personal contratado en régimen de derecho Laboral, y Funcionarios, de acuerdo con el RD 462/2002 24 mayo, por Sesiones celebradas en Procesos Selectivos por **cuantía de 80 euros** por Sesión a todos los miembros del Tribunal, reiterándose con relación a asistencia Mesas de contratación, Unidad Central de Contratación o Comisión de Valoración (art. 326 y DA 2ª LCSP) según art. 35.G de estas Bases de Ejecución.

El tribunal de Selección, estará constituido de conformidad con lo establecido en el art. 60 y 61 TREBEP RDLg 5/2012, teniendo el proceso selectivo carácter abierto y garantizándose la libre concurrencia, y el Tribunal de Selección, será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Artículo 29º: RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación se fijarán por el **Pleno de la Corporación**, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente.

Las Corporaciones Locales consignarán en sus Presupuestos las Retribuciones, Indemnizaciones y asistencias.

Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones o desarrollar, responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que correspondan. Se exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. La percepción de dichas dedicaciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de la Entidad Local, y el de sus Organismos Públicos.

Régimen de dedicación exclusiva y parcial según Sesión de Organización de 30 junio de 2015

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán por asistencia a sesiones de los órganos colegiados de que formen parte las asignaciones aprobadas por el Pleno igualmente en Sesión Extraordinaria, convocada de conformidad con el art. 38 ROF de 30 de junio de 2015. Sin perjuicio de la asistencia de otros miembros de la Corporación no incluidos como miembros permanentes de dichos Órganos, previa Resolución o Decreto de Alcaldía de Autorización del Gasto. Indemnización por asistencia al régimen de sesiones por cuantía y con las actualizaciones estipuladas en dicha sesión de 30/06/15.

Asimismo los miembros de las corporaciones Locales serán indemnizados por ejercicio del cargo, delimitado por los viajes y traslados que en razón de su cargo deban realizar de acuerdo con las siguientes cuantías:

De conformidad con la Resolución de 2 diciembre de 2005 y Orden EHA /3770/05 1 diciembre, reiterado en BOE 3 enero 2008. Resolución de 4 enero de 2010, y en cumplimiento de

Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ratificado por DF 4ª RDLg 5/2015 30 octubre y se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2016, Ley 48/2015 29 octubre.

Dietas en territorio nacional

| Grupos | Cuantías en euros | | |
|---------|-------------------|-----------------|--------------|
| | Por alojamiento | Por manutención | Dieta entera |
| Grupo 1 | 102,56 | 53,34 | 155,90 |
| Grupo 2 | 65,97 | 37,40 | 103,37 |
| Grupo 3 | 48,92 | 28,21 | 77,13 |

Se actualiza el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en 0,25 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,080 euros por el de motocicletas.

Modificación RD 462/02 24 mayo por Real Decreto 1616/2007, de 7 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 30º: INDEMNIZACIONES AL PERSONAL POR RAZÓN DEL SERVICIO Y PRESTACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

A. INDEMNIZACIONES AL PERSONAL POR RAZÓN DEL SERVICIO

1. El Personal Funcionario tendrá derecho a percibir las dietas y demás indemnizaciones que correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 462/2002 24 mayo., y demás disposiciones complementarias; y en las cuantías que en cada momento fije la Administración del Estado.
2. El Personal Laboral tendrá derecho a percibir las dietas y demás indemnizaciones que correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo previsto en sus Convenios. En su defecto, se estará a lo dispuesto y por aplicación analógica para el Personal Funcionario.

De conformidad con la Resolución de 2 diciembre de 2005 y Orden EHA /3770/05 1 diciembre, modificado en BOE 3 enero de 2008.-

Siendo de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del RDLg 5/2012 30 octubre, del TR Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la

Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. Y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2016 Ley 48/2015

| Grupos | Cuantías en euros | | |
|---------|-------------------|-----------------|--------------|
| | Por alojamiento | Por manutención | Dieta entera |
| Grupo 1 | 102,56 | 53,34 | 155,90 |
| Grupo 2 | 65,97 | 37,40 | 103,37 |
| Grupo 3 | 48,92 | 28,21 | 77,13 |

Se actualiza el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en 0,25 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,080 euros por el de motocicletas.

Modificación RD 462/02 24 mayo por Real Decreto 1616/2007, de 7 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

B. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

1. El Personal Funcionario o Laboral por los trabajos realizados fuera de la jornada normal de trabajo tendrá derecho a percibir las compensaciones económicas establecidas en los Acuerdos o Convenios reguladores vigentes.
2. La autorización de trabajos extraordinarios y el reconocimiento de compensaciones económicas se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:
 - a) Propuesta de la Unidad Gestora, con el visto bueno del Concejal-Delegado.
 - b) Acuerdo de la Alcaldía y Concejalía Delegada
3. Con la periodicidad que se establezca, se dará cuenta a la Comisión Informativa de Personal de las autorizaciones de trabajos extraordinarios acordados por la Junta de Gobierno.
4. El incumplimiento del presente procedimiento implicará la nulidad de pleno Derecho.
5. Se debe ajustar la Gratificación por la prestación de Servicios Extraordinarios fuera de la jornada normal a lo dispuesto en el art. 6 RD 861/86 25 abril, y art. 26 y 35 TR Estatuto de los Trabajadores, por el devengo de prestación de horas extraordinarias, para el Personal Laboral.